



RESOLUCIÓN de 28 de febrero 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden ayudas para becas y contratos del programa de Formación de Profesorado Universitario, en el marco del Estatuto del personal investigador en formación.

Por Resolución, de 25 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo), se convocaron ayudas para becas y contratos en el marco del Estatuto del personal investigador en formación, del Programa de Formación de Profesorado Universitario, del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, que fue modificada por Resolución de 18 de mayo de 2012 (BOE de 22 de mayo) y por Resolución de 31 de octubre (BOE de 12 de noviembre).

De conformidad con el artículo 33 de la convocatoria, por Resolución de 20 de diciembre de 2012, del Director General de Política Universitaria, se publicó en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la relación provisional de candidatos señalándose en el apartado quinto de la citada resolución el plazo para la presentación de la aceptación de la beca y la documentación a la que se refiere el artículo 33.3 de la convocatoria.

Transcurrido el plazo y examinada la documentación presentada por los candidatos incluidos en la relación provisional y de acuerdo con el artículo 34 de la Resolución, de 25 de abril de 2012, he resuelto:

Primero.- Conceder las ayudas para becas y contratos de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, que tendrán una duración máxima de cuarenta y ocho meses, salvo aquellos casos en los que de conformidad con el artículo 6.1 de la convocatoria hayan presentado declaración de haber disfrutado otras becas o ayudas equivalentes, y como consecuencia se haya reducido la duración máxima en los meses ya disfrutados con anterioridad.

La duración de las ayudas indicadas en el Anexo, podrá variar dependiendo de la fecha efectiva de alta en el Organismo de adscripción y del periodo total de otras becas o ayudas anteriores que, en su caso, proceda descontar de la duración máxima de las ayudas de este programa.

Segundo.- Los candidatos que se relacionan en el Anexo, que han presentado la admisión en el periodo investigador del doctorado para el curso 2012-2013, deberán presentar junto con la documentación del alta, el certificado de la matrícula en dicho periodo y curso, según lo indicado en el artículo 14.3 de la Resolución de la convocatoria.

Tercero.- La adjudicación de las ayudas correspondientes a las renunciaciones y desestimaciones de los candidatos incluidos en la relación provisional, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la convocatoria. A tal fin se tendrá en cuenta la relación priorizada por áreas científicas de los candidatos suplentes que fue publicada por Resolución de 20 de diciembre de 2012 en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y teniendo en cuenta los recursos que pudieran resultar favorables.

Cuarto.- La incorporación de los beneficiarios de las ayudas a los centros de adscripción se producirá de conformidad con lo señalado en el artículo 14.2 de la



convocatoria, a partir del 1 de marzo de 2013. El alta en los centros de adscripción de los beneficiarios de las becas, tendrá efectividad a partir del primer día hábil al de la publicación en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Resolución de concesión de las ayudas. Dicha alta se tramitará a través de la entidad de adscripción de la ayuda, acompañada de la documentación a la que se refiere el artículo 14.3 de la convocatoria.

Quinto.- Por la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado e Innovación Docente, se notificará a las entidades de adscripción de las becas la relación nominal de beneficiarios de las mismas, con el fin de facilitar el proceso de altas y la tramitación de la documentación.

Sexto.- El gasto resultante de las concesiones contenidas en esta Resolución, por las cuantías de las dotaciones de 1.142 € y 1.173 € mensuales para la fase de beca y contrato respectivamente y las correspondientes cotizaciones de la Seguridad Social contenidas en la Orde ESS/56/2013, de 28 de enero, se eleva a un importe estimado de 50.333.771,15€ (cincuenta millones trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y siete con quince euros), que será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado con la siguiente estimativa por anualidades: 8.758.122€ en el ejercicio 2013, 10.867.329,81€ en el ejercicio 2014, 14.627.190,85€ en el ejercicio 2015, 14.083.750,94€ en el ejercicio 2016 y 1.997.377,55€ en el ejercicio 2017.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 28 de febrero de 2013

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
P.D. (Orden ECD/465/2012)
El Secretario General de Universidades

Federico Morán Abad